

# 5007

6/10009  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Feb. 23/49

Proy de ley por virtud del  
cual se dispone que los  
pagos que se efectúan en  
cumplimiento a las leyes  
n. 982, de 1945 y # 1861, de 1948,  
a partir de la promulga-  
ción de la Ley de Impuesto  
sobre la Renta, como pago  
a cuenta de dicho impuesto.  
Fo.

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

4720

FEB 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se dispone que los pagos que se efectúen en cumplimiento de las Leyes No. 982, de 1945 y No. 1861, de 1948, a partir de la promulgación de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se consideren como pagos a cuenta de dichos impuestos.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sl.

8/10009



**EL CONGRESO NACIONAL**  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** que el impuesto sobre la producción de los azúcares crudos o corrientes establecido por la Ley No. 982, de fecha 31 de Agosto de 1945, modificada por la No. 1861, de fecha 18 de Diciembre de 1948, es propiamente un gravámen sobre los beneficios derivados de la explotación industrial del azúcar;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**UNICO.-** A partir de la promulgación de la Ley de Impuesto sobre la Renta, No. 1927, de fecha 11 de Febrero de 1949, se considerará como pago a cuenta del gravámen que establece dicha ley, el que se hiciere en cumplimiento de la Ley No. 982, de fecha 31 de Agosto de 1945, modificada por la No. 1861, de fecha 18 de Diciembre de 1948. Sin embargo, los pagos que se hicieren en ejecución de esta última ley serán definitivos, y no se devolverá ni acreditará en cuenta el saldo que resultare si dichos pagos fueren superiores al impuesto sobre la renta que correspondiere pagar.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

*Federico Milla Mijo*  
Federico Milla Mijo

*Milady Felix de L'Official*  
Milady Felix de L'Official.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISIONADO: que el impuesto sobre la producción de los  
alimentos crudos y conservados establecidos por la Ley No. 257, de  
fecha 31 de Agosto de 1945, modificada por la Ley No. 1801, de fe-  
cha 18 de Diciembre de 1946, es propiamente un gravamen sobre  
los productos derivados de la explotación industrial del café;

HA HECHO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- A partir de la promulgación de la Ley de Impos-  
ción sobre la Renta, No. 1927, de fecha 11 de Febrero de 1948, se  
considerará como pago a cuenta del gravamen que establece dicha  
Ley, el que se hiciera en cumplimiento de la Ley No. 208, de fe-  
cha 31 de Agosto de 1945, modificada por la Ley No. 1801, de fecha  
18 de Diciembre de 1946, sin embargo, los pagos que se hicieron  
en ejecución de esta última Ley serán definitivos, y no se de-  
volverá al contribuyente en cuenta el saldo que resultare al dicho  
pago fueren superiores al impuesto sobre la renta que correspondiere  
dicho pago.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados  
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veintiseis (26) días  
del mes de Septiembre de 1949, en presencia de los señores  
etc., de la Presidencia y



REGISTRADA con el Número 3070 DEL 19 49  
en el folio 316 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina

a razón de dos especies intermedias.

Dada en Trujillo, D. R., de 19 49

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados,  
Agente de Secretaría

01155

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
24 de febrero, 1949.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.4730 de fecha 23 de febrero, anexo al cual remitió el proyecto de ley por virtud del cual se dispone que los pagos que se efectúen en cumplimiento de las Leyes No. 982, de 1945 y No.1851, de 1948, a partir de la promulgación de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se consideren como pagos a cuenta de dichos impuestos.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

6/1/10010

01154

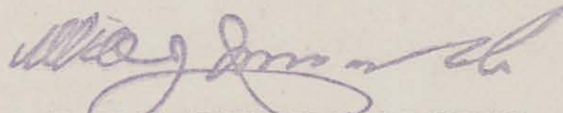
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
24 de febrero de 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se dispone que los pagos que se efectúen en cumplimiento de las Leyes Nos.982, de 1945 y No.1861, de 1948, a partir de la promulgación de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se consideren como pagos a cuenta de dicho impuesto.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el impuesto sobre la producción de los azúcares crudos o corrientes establecido por la Ley No. 982, de fecha 31 de Agosto de 1945, modificado por la No. 1861, de fecha 18 de Diciembre de 1948, es propiamente un gravámen sobre los beneficios derivados de la explotación industrial del azúcar;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- A partir de la promulgación de la Ley de Impuesto sobre la Renta, No. 1927, de fecha 11 de Febrero de 1949, se considerará como pago a cuenta del gravámen que establece dicha ley, el que se hiciere en cumplimiento de la Ley No. 982, de fecha 31 de Agosto de 1945, modificada por la No. 1861, de fecha 18 de Diciembre de 1948. Sin embargo, los pagos que se hicieren en ejecución de esta última ley serán definitivos, y no se devolverá ni acreditará en cuenta el saldo que resultare si dichos pagos fueren superiores al impuesto sobre la renta que correspondiere pagar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo  
Milady Félix de L'Official.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el impuesto sobre la producción de las industrias...

EL LEY LA SEGURO-LAVI:

HECHOS: A partir de la promulgación de la ley de impuestos sobre la...

Que en la Ley de Impuesto de la Clase de Impuesto de...

1º LEGISLATURA de 19 x 9 REGISTRADA AL No. 383 de 19 x 9 en el folio... del libro letra... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado Y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espejos Ciudad Trujillo, ... de ... 19 x 19



EL SECRETARIO (1900) ...

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece algunas disposiciones sobre pagos  
de impuestos a cuenta del de la Renta.

ASUNTO

PAG. 2

veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y nueve;  
años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

Secretarios:

AGUSTIN ARISTY

GERMAN SORIANO



CONGRESO NACIONAL

Tray. de ley que establece algunas disposiciones sobre pagos  
de impuestos a cuenta del de la renta.

PAG. 2

ASUNTO

Valiéndose de las del mes de febrero del año de mil novecientos veintinueve y nueve;  
años 189 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Trujilla.

M. DE J. FERNANDO DE LA CERRA  
Presidente

Secretarios:

MARCELO ALBERTO

JUAN PABLO

6.ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 583 de 1919

en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de 1919

J. P. H. H. H.  
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7730

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de febrero de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1154, de fecha 24 de febrero en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone que los pagos que se efectúen en cumplimiento de las leyes Nos. 982, de 1945 y 1861, de 1948, a partir de la promulgación de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se consideren como pagos a cuenta de dicho impuesto, ha sido promulgada en fecha 26 del corriente, y registrada bajo el Núm. 1937.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

81/10378